CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS INSTITUCIONES CIVILES UNIDAD NACIONAL DE ATENCION AL ENFERMO RENAL CRONICO -UNAERCDEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013





Doctor
Jorge David Juárez Fernández
Presidente del Consejo de Administración
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC3a calle 8-40 zona 1, 4º nivel edificio Cruz Roja, ciudad de Guatemala
Su despacho

Doctor Jorge David Juárez Fernández:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,





Doctor
Jorge David Juárez Fernández
Presidente del Consejo de Administración
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC3a calle 8-40 zona 1, 4º nivel edificio Cruz Roja, ciudad de Guatemala
Su despacho

Doctor Jorge David Juárez Fernández:

En mi calidad de Subcontralor de Probidad y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,





Doctor
Jorge David Juárez Fernández
Presidente del Consejo de Administración
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC3a calle 8-40 zona 1, 4º nivel edificio Cruz Roja, ciudad de Guatemala
Su despacho

Doctor Jorge David Juárez Fernández:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los auditores gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS INSTITUCIONES CIVILES UNIDAD NACIONAL DE ATENCION AL ENFERMO RENAL CRONICO -UNAERCDEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013



ÍNDICE	Página
1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
Fundamento legal	1
Otros aspectos legales	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
Generales	2
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área técnica	6
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	6
Comentarios	6
Conclusiones	6
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	7
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	17
8. COMISIÓN DE AUDITORÍA	18
ANEXOS	19
Del área financiera Nombramiento Forma única de estadística	
Formulario SR1	





Doctor
Jorge David Juárez Fernández
Presidente del Consejo de Administración
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC3a calle 8-40 zona 1, 4° nivel edificio Cruz Roja, ciudad de Guatemala
Su despacho

Doctor Jorge David Juárez Fernández:

La comisión de auditoría, designada de conformidad con el (los) nombramiento (s) DAEE-0396-2013, de fecha (s) 06 de noviembre 2013, ha practicado auditoría gubernamental que incluyó la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a la entidad Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, identificada con la Cuentadancia U2-29, con el objetivo de evaluar la administración de los fondos públicos provenientes del Estado.

El examen comprende el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2013 y se concluye que en lo relativo a la información financiera y los registros contables auxiliares de fondos públicos recibidos por la entidad, para la ejecución del convenio de salud, expresado en cifras presentan razonablemente la situación financiera, excepto por las deficiencias detectadas, que por su importancia merecen revelarse como hallazgos en el presente informe.

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

- Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas
- 2. Omisión de procesos de Licitación

La comisión de auditoría nombrada se integra de la siguiente manera:Lic. Rafael





Villela Cabrera y supervisado por: Lic. Neftali Gomez Ayala.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Lic. RAFAEL VILLELA CABRERA
Coordinador Gubernamental

Lic. NEFTALI GOMEZ AYALA Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base legal

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, es una dependencia especializada de alto nivel, de carácter público que depende administrativa y financieramente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, fue creada mediante Acuerdo Gubernativo No. 323-97 de fecha 24 de abril de 1997, reestructurada mediante Acuerdo Gubernativo No. 896-2002 de fecha 20 de diciembre de 2002, modificado por el Acuerdo Gubernativo No. 275-2004 del 07 de septiembre de 2004. Con fecha 28 de febrero de 2013 por Acuerdo Gubernativo número 108-2013, publicado en el diario de Centro América el 06 de marzo de 2013, nuevamente se modifica.

Se encuentra inscrita ante la Contraloría General de Cuentas, con cuentadancia U2-29 y registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria, con número de identificación 851853-K.

Su sede y domicilio es 3a calle 8-40 zona 1, 4º nivel edificio Cruz Roja, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

La Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, con nombre usual -UNAERC-, en lo sucesivo del presente informe se le denominará la Entidad

Función

La Entidad, es la encargada de proporcionar tratamiento sustitutivo de la función renal, a pacientes con enfermedad renal crónica, a través de sus diferentes programas de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, Diálisis Peritoneal Intermitente, Hemodiálisis, Nefrología Pediátrica, Trasplante Renal y otros programas de terapia conexos con la enfermedad renal crónica, procurando mejorar y mantener la calidad de vida de los pacientes, mediante la utilización de su patrimonio y disponibilidades financieras. Así como la elaboración de programas preventivos e informadores.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Fundamento legal

La auditoría se realizó con base en:



La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

Decreto Número 13-2013, del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a los Decretos Números 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Normas Internacionales de Auditoría -NIAS-, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos legales

Acuerdo Gubernativo Número 108-2013, publicado en el diario de Centro América el 06 de marzo de 2013.

Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 44, 45, 46 y 47 y demás artículos aplicables.

Decreto Número 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, artículo 13.

Leyes y disposiciones vigentes relacionados con la administración de fondos públicos.

Nombramiento de auditoría DAEE-0396-2013, de fecha 06 de noviembre del 2013, emitido por la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales de la Contraloría General de Cuentas.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Examinar los registros contables y auxiliares de los fondos públicos para emitir opinión sobre la razonabilidad en la ejecución de los mismos, durante el período auditado.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno de la Entidad, relacionado a la administración de fondos públicos provenientes del Estado.

Revisar los registros contables, transacciones financieras, así como sus documentos de soporte que amparen las operaciones realizadas.

Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Determinar la veracidad en la administración de los fondos del Estado, por los responsables de la Entidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría incluye un examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que sustenta los montos y las revelaciones de las operaciones financieras registradas en la caja fiscal. También incluye la evaluación de los procedimientos aplicados por la Entidad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, a las cuentas de ingresos y egresos, así como a la documentación de respaldo en la ejecución de los distintos programas que realizan.

Muestra

Para la determinación de la muestra se consideró la materialidad, para el efecto se examinó el 100% de los ingresos y el 70% egresos ejecutados durante el período auditado. (Ver anexo 6)

Caja Fiscal

El saldo de caja fiscal al final del período auditado asciende a Q5,872,249.77, al compararlo con el saldo en bancos se encuentra debidamente conciliado a la fecha del corte y se presenta razonablemente. (Ver anexos 1 y 3)

A la fecha del cierre de la caja fiscal se estableció que la Entidad no refleja saldo contable de los fondos del presupuesto transferidos a través del convenio, en virtud que el mismo fue ejecutado en su totalidad, el saldo indicado en el párrafo anterior corresponde a fondos privativos de la Entidad.

Es importante señalar que la Entidad por ser unidad que depende del Ministerio de



Salud Pública y Asistencia Social, registra los fondos privativos en caja fiscal, situación por la cual fueron objeto de análisis y evaluación de los mismos.

Bancos

Se confirmó que la Entidad, tiene aperturadas dos (2) cuentas de depósitos monetarios: Los fondos del convenio provenientes del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2013 en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- y al 31 de diciembre de 2013, no presenta disponibilidad financiera; los fondos privativos se encuentran depositados en el Banco G&T Continental, Sociedad Anónima y al 31 de diciembre del 2013, reflejan disponibilidad financiera de Q5,857,249.77 y el fondo de caja chica por el monto de Q15,000.00 proviene de fondos privativos, cuyo total asciende al monto de Q5,872,249.77, el cual al compararlo con el saldo contable de caja fiscal, no presenta diferencia. (Ver anexo 2)

Ingresos

Durante el período auditado la Entidad, percibió fondos provenientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los cuales se originaron de la suscripción del Convenio DA-34-2013, por valor de Q110,300,000.00, en concepto de prestación de servicios de salud y asistencia social y Q310,074.76 por concepto de intereses bancarios percibidos de los fondos privativos. (Ver anexos 1, 3 y 4)

Asimismo, se revisó la documentación de soporte estableciéndose que los ingresos se respaldan con formas oficiales 63-A2 y se depositaron en banco del sistema financiero del país de manera oportuna.

Egresos

De conformidad con los registros contables los egresos ascienden al monto de Q110,300,000.00, destinados para la ejecución de programas de salud y asistencia social íntegramente en forma gratuita a los pacientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas, objetivos e indicadores los que incluyen: a) Hemodiálisis y b) Diálisis. De los fondos privativos por el monto de Q215,314.00, se efectuó la compra de un vehículo tipo pick up por valor de Q209,554.00 y la diferencia por el monto de Q5,760.00, se realizó el depósito en garantía por el arrendamiento de la bodega del archivo y activos obsoletos. (Ver anexo 1)

Se verificó el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los documentos de respaldo, así como el correspondiente registro en caja fiscal, estableciéndose que si cumplen con aspectos contables y legales.



Activos fijos

Se practicó el inventario físico de los bienes adquiridos con fondos públicos por el monto de Q3,705,073.68, estableciéndose que no hay diferencias entre las existencias físicas y los registros contables.

Almacén y suministros

Se practicó el inventario físico de la existencia de los suministros adquiridos con fondos públicos, estableciéndose que el valor del mismo asciende a Q996,986.04. Es importante indicar que no existen diferencias entre el valor de los registros contables de almacén y la existencia física de medicamentos y suministros que se resguardan en la bodega de la Entidad.

Otras áreas

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado

Se verificó que de una muestra de 7 eventos, la Entidad publicó y gestionó en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios, convocatorias y toda la información relacionada con la contratación de bienes y servicios, se detectó deficiencia relacionada con la omisión de un proceso de licitación, situación por la cual se formuló el hallazgo respectivo.

Convenios

Durante el período auditado la Entidad suscribió un convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por el monto de Q110,300,000.00, del cual se analizó el monto de Q77,210,000.00, que corresponde al 70%, se detectó la deficiencia relacionada por la omisión de la cláusula en el convenio, para facilitar el proceso de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que se indica en el Acuerdo No. A-144-2006 del Contralor General de Cuentas, publicado en el Diario de Centro América el 04 de enero de 2007, situación por la cual se formuló el hallazgo respectivo. (Ver anexos 5 y 6)

Depuración de formas oficiales

Se revisaron los envíos fiscales autorizados por la Contraloría General de Cuentas y se realizó el conteo físico de las existencias de formas, no reportándose deficiencias. (Ver Anexo 7)

Durante el proceso de la auditoría se comprobó que la rendición de cuentas se



realizó de manera oportuna ante el ente fiscalizador.

Área técnica

De conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 620 que regula el uso del medio trabajo de un experto, se solicitó por de oficio UNAERC-DAEE-0396-2013-05 de fecha 05 de febrero de 2014, a la dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, para que se realice la evaluación técnica del convenio, quien por separado presentará el informe respectivo.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

La Entidad emitió carta de representación según oficio No. CA-39-11-13 de fecha 22 de noviembre de 2013, en la que manifiesta que la información proporcionada a la comisión de auditoría, es verdadera y presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Se suscribió acta No. DAEE-137-2014 de fecha 25 de abril de 2014 y acta No. DAEE-146-2014 de fecha 05 de mayo de 2014 por medio de las cuales se hace constar la discusión de los resultados de la auditoría.

Durante el período auditado la Entidad contrató a la Fundación de Amor bajo el concepto de restitución de costos según convenio de cooperación Q17,809,500.00 de los cuales fueron pagados Q5,551,764.01, quedando un saldo de cuentas por pagar de Q12,257,735.99.

Conclusiones

Que la Entidad, en lo relativo a los registros contables e información financiera de los fondos recibidos del Estado, para la ejecución del convenio de salud, en cifras de la ejecución financiera presentan razonablemente la situación financiera, excepto por las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables detectadas durante el proceso de auditoría.



6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Omisión de cláusula para facilitar el trabajo a Contraloría General de Cuentas

Condición

Con fecha 08 de abril de 2013 la -UNAERC- a través de su Presidente y Representante Legal, suscribió convenio con la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 460-2013 de fecha 08 de abril de 2013 de ese superior despacho; en dicho convenio no quedó plasmada la cláusula que obliga a las partes a facilitar el trabajo de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.", "Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución."; "Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren..."

El Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: "Artículo 5. Bienes tutelados. Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458



y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes,...; b) Los aportes que realiza el Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas, las entidades públicas autónomas y descentralizadas, a las entidades y personas jurídicas indicadas en el artículo 4 inciso c) de la presente Ley, así como los fondos que estas recauden entre el público para fines de interés social;..."; "Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;..."; "Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

El Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, establece: "Artículo 22. Actuación ministerial. Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes..."; "Artículo 23. Rectoría sectorial. Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y la cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda...".

El Acuerdo Gubernativo 108-2013 denominado "Acuerdo Gubernativo de Reestructuración de la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-", establece: "Artículo 1: Reestructuración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC). Se reestructura a la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), la que dependerá del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y será la encargada de proporcionar tratamiento sustitutivo de la función renal, a pacientes con enfermedad renal crónica, a través de sus diferentes programas de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, Diálisis Peritoneal Intermitente, Hemodiálisis, Nefrología Pediátrica, Trasplante Renal y otros programas de terapia conexos con la enfermedad renal crónica, procurando mejorar y mantener la calidad de vida de los pacientes, mediante la utilización de su patrimonio y disponibilidades financieras. Así como la elaboración de programas preventivos e informadores."; "Artículo 12. Celebración de convenios. La UNAERC, podrá celebrar convenios con instituciones autónomas, entidades organizaciones descentralizadas. privadas, internacionales, con el objeto de cumplir con sus funciones, así como revisar los convenios vigentes que hubiere celebrado. Los convenios serán de previo



conocimiento del Consejo de Administración y celebrados por el Presidente del mismo, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial."

El Acuerdo No. A-144-2006 del Contralor General de Cuentas, publicado en el Diario de Centro América el 04 de enero de 2007, establece: "Artículo 1. Todos los organismos, instituciones y entidades del Estado a que se refiere el artículo 2 de la Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto 31-2002 del Congreso de la República) que para su administración, deban transferir recursos públicos a entidades privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, tienen la obligación de facilitar las labores que la Contraloría General de Cuentas realice en dichos entes, con fines de fiscalización de los recursos transferidos."; "Artículo 2. En el contrato que se suscriba para el propósito anterior debe incluirse una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; y b)..."; "Artículo 3. La no aceptación de la inclusión de la cláusula referida en el artículo anterior, por parte de las entidades receptoras de recursos, dará lugar a que la entidad que corresponda se abstenga de transferir dichos recursos y, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, la persona responsable podría hacerse acreedora de una sanción, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto número 31-2002 del Congreso de la República), independientemente de otras acciones por responsabilidades que pudieran derivarse."

Causa

Falta de observancia por parte de los responsables de la Entidad de las diferentes normas legales vigentes al momento de suscribir convenios.

Efecto

No obliga al prestatario de los servicios, -Fundación de Amor-, a poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas la documentación pertinente para verificar si los servicios que presta, cumplen con lo establecido en el "Convenio de Cooperación".

Recomendación

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social debe girar instrucciones por escrito al Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, para que de inmediato inicien las gestiones de la adenda del convenio para que se incluya la



cláusula que permita la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y establezca los mecanismos necesarios para constreñir al representante legal de -Fundación de Amor- a firmar dicha adenda.

Comentarios de los Responsables

En documentación presentada por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, indica: "...si en el momento oportuno, no se plasmó dentro del mismo una cláusula donde oblique a las partes a facilitar el trabajo de fiscalización de la contraloría General de Cuentas, es porque de conformidad al artículo 2 "Ámbito de Competencia" de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en la versión no reformada vigente al momento del examen de auditoría, aplicable al presente caso, y en virtud que la ley no tiene efecto retroactivo y no modifica derechos adquiridos, como se establece en el artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial.", continúa indicando el Doctor Villavicencio: "...pido al honorable Auditor Gubernamental, considerar los enunciados siguientes: a) Que la entidad Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-, es una entidad privada, a la que por medio del convenio suscrito con la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), al cual usted hace referencia en la condición del presente hallazgo, no se le está dando participación de inversión como empresa financiera, no está percibiendo y no está administrando fondos públicos; b) El objeto del convenio o contrato, antes citado, con -FUNDACIÓN DE AMOR- es la contratación por prestación de servicios de salud dirigidos a todos nuestros conciudadanos, clasificados como Enfermos Renales en la fase Crónica Terminal, inscritos en UNAERC y remitidos por Hospitales Nacionales; c) Por los servicios prestados por -FUNDACIÓN DE AMOR- la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), tiene la obligación de pagar una cantidad de dinero establecida según convenio objeto del presente hallazgo, lo que convierte a Fundación de Amor, como un proveedor del Estado; d) Conforme..."

En documentación presentada por el Doctor Jorge David Juárez Fernández, Presidente del Consejo de Administración de la -UNAERC-, indica: "El Hallazgo indicado se considera improcedente en virtud de que la norma legal citada, Acuerdo A 144-2006 del Contralor General de Cuentas, hace mención en su artículo 2, de la obligación de incluir dicha cláusula en "contratos" y el documento de respaldo suscrito entre la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC- y la Fundación de Amor, es un "convenio no un contrato", instrumentos legales distintos por objeto y naturaleza, asimismo -UNAERC-, no ha realizado ninguna transferencia de recursos públicos a Fundación de Amor, la restitución de costos representa un escenario distinto al mencionado dentro del criterio del Auditor Gubernamental, por lo que únicamente es necesario dejar



establecido que las autoridades de la -UNAERC-, han colaborado de forma eficiente con el desarrollo de las actividades del Auditor Gubernamental. Adicionalmente el hallazgo descrito no es justificable en vista que también en la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil trece, Decreto No. 30-2012 en su artículo 23, claramente instruye a las entidades privadas que reciben "transferencias presupuestarias de fondos públicos" las obligaciones que tienen con la Contraloría General de Cuentas y otros entes fiscalizadores, si fuere el caso que la Fundación de Amor recibiere transferencias de UNAERC, pero en este caso se trata de restitución de costos a un proveedor, por lo que el hallazgo no tiene bases para evidenciarlo. Por tanto la ley es clara en relación a las obligaciones de las entidades con la Contraloría General de Cuentas, por lo que incluir esas obligaciones en un convenio no impide a la Contraloría General de Cuentas como ente fiscalizador limitar su labor que se estipula en ley, insistiendo por tanto que en este caso el hallazgo no tiene bases para evidenciarlo."; posteriormente el Doctor Juárez envió a la comisión de auditoría, documentación donde se evidencia que: la -UNAERC- trasladó a Fundación de Amor: "...el proyecto de Ampliación de Convenio de Cooperación entre la UNAERC y FUNDACIÓN DE AMOR, para su análisis y revisión."

Comentario de la Auditoría

Los argumentos presentados por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y por el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, no constituyen evidencia suficiente, que permita realizar un análisis diferente al que se originó de las debilidades de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables descritas en la condición del presente hallazgo; es necesario indicar que el convenio tiene vigencia del 08 de abril de 2013 al 07 de abril de 2015, sujeto a disponibilidad presupuestaria, por lo tanto está sujeto a la Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada uno de los tres ejercicios fiscales, en consecuencia a otras leyes que se relacionen con esta, como las de fiscalización de la ejecución del presupuesto, contenidas en las reformas a la Ley de la Contraloría General de Cuentas, del Decreto No. 13-2013; en cuanto al planteamiento de que un convenio no es lo mismo que un contrato, no existe fundamento legal para establecer diferencias, pero sí similitudes, pues en ambos existe una prestación y una contraprestación, como una de las partes es el Estado no se da la autonomía de la voluntad en la negociación, porque reviste las características de un contrato administrativo, o sea que el funcionario público no puede decidir si se incluye o no la cláusula para facilitar el trabajo de la Contraloría General de Cuentas, el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Los funcionarios son depositarios de la autotirdad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", por lo que es imperativo que quede plasmada dicha cláusula que motivó esta deficiencia. En virtud de las razones expuestas se confirma el hallazgo.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 18, para:

Cargo
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Total

Nombre
JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ
JORGE DAVID JUAREZ FERNANDEZ

Valor en Quetzales 76,164.50 43,435.00 Q. 119,599.50

Hallazgo No. 2

Omisión de procesos de Licitación

Condición

Con fecha 08 de abril de 2013 la -UNAERC- a través de su Presidente y Representante Legal, suscribió convenio con la Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -FUNDACIÓN DE AMOR-, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 460-2013 de fecha 08 de abril de 2013 de ese superior despacho; el convenio suscrito establece en su cláusula novena que se suscribe por un plazo de dos (2) años a partir del 08 de abril de 2013 y finaliza el 17 de abril de 2015, estando sujeto a la disponibilidad presupuestaria asignada a UNAERC, que corresponda en cada período fiscal que cobre vigencia, así mismo UNAERC deberá incluir dentro de su presupuesto anual la asignación presupuestaria que dé cumplimiento al presente convenio; dicho convenio que no establece un monto de la negociación, es una simulación de contrato bajo la denominación "CONVENIO DE COOPERACIÓN", ya que en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 en Cuentas por Pagar, la UNAERC le adeuda a FUNDACIÓN DE AMOR la suma de doce millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y cinco quetzales con noventa y nueve centavos (Q12,257,735.99), integrados de la siguiente manera: Servicios de Hemodiálisis de julio a diciembre de 2013, Q4,268,695.99; y por Insumos Médicos de julio a diciembre de 2013, Q7,989,040.00.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Artículo 153. Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.", "Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los



funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de la fidelidad a la Constitución."; "Artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren..."

El Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: "Artículo 5. Bienes tutelados. Los bienes tutelados por la presente Ley son los siguientes: a) El patrimonio público, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República y artículos 457, 458 y 459 del Código Civil, y otros que determinen las leyes,...; b) Los aportes que realiza el Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas, las entidades públicas autónomas y descentralizadas, a las entidades y personas jurídicas indicadas en el artículo 4 inciso c) de la presente Ley, así como los fondos que estas recauden entre el público para fines de interés social;..."; "Artículo 6. Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;..."; "Artículo 7. Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo."

El Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, establece: "Artículo 22. Actuación ministerial. Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes..."; "Artículo 23. Rectoría sectorial. Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y la cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda..."

El Acuerdo Gubernativo 108-2013 denominado "Acuerdo Gubernativo de Reestructuración de la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-", establece: "Artículo 1: Reestructuración de la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC). Se reestructura a la Unidad Nacional de



Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), la que dependerá del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y será la encargada de proporcionar tratamiento sustitutivo de la función renal, a pacientes con enfermedad renal crónica, a través de sus diferentes programas de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, Diálisis Peritoneal Intermitente, Hemodiálisis, Nefrología Pediátrica, Trasplante Renal y otros programas de terapia conexos con la enfermedad renal crónica, procurando mejorar y mantener la calidad de vida de los pacientes, mediante la utilización de su patrimonio y disponibilidades financieras. Así como la elaboración de programas preventivos e informadores."; "Artículo 12. Celebración de convenios. La UNAERC, podrá celebrar convenios con instituciones autónomas, descentralizadas. entidades privadas. organizaciones nacionales internacionales, con el objeto de cumplir con sus funciones, así como revisar los convenios vigentes que hubiere celebrado. Los convenios serán de previo conocimiento del Consejo de Administración y celebrados por el Presidente del mismo, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial."

El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Artículo 1. Objeto. La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias,..."; "Artículo 17. Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento."; "Artículo 38. Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades...; b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización,..."

Causa

Falta de observancia por parte de los responsables de la Entidad de las diferentes normas legales vigentes al momento de suscribir convenios, principalmente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que establece los regímenes para adquirir bienes y servicios así como el uso del portal de Guatecompras en aras de la transparencia.



Efecto

Al no llevar un proceso de licitación pública no puede conocerse si el precio pagado por la restitución de costos establecida en el "Convenio de Cooperación" es aceptable comparado con los precios de mercado de los servicios prestados, ya que tampoco se conoce cómo está integrada la estructura de costos a través de un estudio técnico, en consecuencia, puede ser lesivo a los intereses del Estado.

Recomendación

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social debe girar instrucciones por escrito al Presidente del Consejo Administrativo de la Entidad, para que a futuro tome en cuenta el monto de la negociación y de esa manera aplicar el régimen de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentarios de los Responsables

En documentación presentada por el Doctor Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, indica: "Es importante indicar que el título del hallazgo no tiene ninguna relación con los hechos circunstanciados en la condición; ya que específicamente el planteamiento está referido a simulación de contrato. Una simulación de contrato se tipifica cuando en la creación del mismo, no existen o no se ha cumplido con las normas y procedimientos establecidos; sin embargo se puede observar que en el CONVENIO DE COOPERACIÓN, celebrado entre la unidad nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNAERC-, y la Fundación de Asistencia Médica Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal Crónico -FUNDACIÓN AMOR-, se cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, para el efecto es importante que el auditor gubernamental considere el fundamento legal citado en el referido convenio, establecidos en los artículos Nos. 1, 2, 93, 94, y 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y artículos 4, literal g) y 12 del Acuerdo Gubernativo 108-2013, "Reestructuración de la Unidad de Atención al Enfermo Renal Crónico."

"En documentación presentada por el Doctor Jorge David Juárez Fernández, Presidente del Consejo de Administración de la -UNAERC-, indica: "El Hallazgo indicado se considera improcedente en virtud de que se cuenta con el respaldo legal necesario para la suscripción del convenio de mérito, habiéndose emitido dictámenes legales (Procuraduría General de la Nación) y habiéndose consultado a viva voz a personeros de la Contraloría General de Cuentas en sesión de trabajo llevada a cabo en el Congreso de la República de Guatemala, quien aseveró no existir problemática sobre la legalidad en la suscripción



del mismo, enmarcándolo en un rango constitucional en base al artículo 94 de la Carta Magna, (se acompaña minuta de sesión en el congreso de la República, donde estuvo presente el Sub-Contralor General de la Contraloría General de Cuentas), en vista de lo anterior nos sorprende nuevamente exista criterio contrario a de los ya dictados por autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas, autoridades máximas de Estado en materia de fiscalización, por lo que el hallazgo No. 3 debe ser desvanecido igual que el resto, sin olvidar finalmente que los criterios calificados por el contralor que realizó la auditoría, evidentemente están en contra de los lineamientos establecidos en la carta magna y políticas de Estado, en relación a que el Estado debe garantizar la preservación de la vida y la salud de los ciudadanos de la República de Guatemala."; adicionalmente el día de la audiencia el Doctor Juárez comentó: "El Acuerdo Gubernativo 108-2013 nos faculta para suscribir convenios con entidades de beneficencia y adicionalmente en consulta verbal al Licenciado Sergio Pérez, Subcontralor de Calidad del Gasto Público y a la Licenciada Elizabeth Pacajá, Directora de Auditoría Gubernamental, ambos de la Contraloría General de Cuentas, quienes a pregunta del Diputado Orlando Blanco, opinaron que si era procedente la suscripción del convenio; este convenio cubre las necesidades de prestación de servicios de hemodiálisis, razón por la cual no llevó a cabo el proceso de licitación; se hace entrega de las minutas donde constan los extremos manifestados, adicionalmente si se requiere existen videos de las reuniones en los archivos del Ministerio."

Comentario de la Auditoría

Los argumentos presentados por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y por el Presidente del Consejo de Administración de la Entidad, no constituyen evidencia suficiente, que permita realizar un análisis diferente al que se originó de las debilidades de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables descritas en la condición del presente hallazgo; en principio los artículos constitucionales citados por los responsables constituyen un derecho humano y una obligación del Estado de Guatemala para con sus habitantes a través del ente rector en materia de salud, en este caso el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pero eso no los exime del uso y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado para ejecutar fondos millonarios; así mismo, en los comentarios vertidos por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en el apartado comentarios de los responsables del hallazgo anterior de este informe, confirma que el objeto del contrato es la contratación de servicios de salud y que Fundación de Amor es un proveedor del Estado: "b) El objeto del convenio o contrato, antes citado, con -FUNDACIÓN DE AMOR- es la contratación por prestación de servicios de salud dirigidos a todos nuestros conciudadanos, clasificados como Enfermos Renales en la fase Crónica Terminal, inscritos en UNAERC y remitidos por Hospitales Nacionales; c) Por los servicios prestados por -FUNDACIÓN DE AMOR- la Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico (UNAERC), tiene la obligación de pagar una cantidad de dinero establecida según convenio objeto del presente



hallazgo, lo que convierte a Fundación de Amor, como un proveedor del Estado."; es necesario indicar que los dictámenes citados por los responsables no son vinculantes, de conformidad con lo establece el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; adicionalmente la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo otorgó el amparo provisional a favor de los amparistas en contra del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y por atracción procesal a la Unidad Nacional de Atención al enfermo Renal Crónico -UNAERC-, por omisión del Estado de Guatemala en la prestación de servicios por no firmar el convenio de cooperación entre la Entidad y la Fundación de Amor, situación que obligó a las partes a firmar el convenio, no así que se obviara el proceso de licitación pública. En virtud de las razones expuestas se confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Valor en Quetzales MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ 795,066.96 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION JORGE DAVID JUAREZ FERNANDEZ 795,066.96 Q. 1,590,133.92 Total

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los directivos y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluye en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No. NOMBRE CARGO PERIODO 1 JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL 01/01/2013 - 31/12/2013 2 JORGE DAVID JUAREZ FERNANDEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION 01/01/2013 - 31/12/2013



8. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Lic. RAFAEL VILLELA CABRERA Coordinador Gubernamental Lic. NEFTALI GOMEZ AYALA Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el director y subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.





UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

RESUMEN DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (Cifras expresadas en Quetzales)

MES Y AÑO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
SALDO INICIAL			5,777,489.01
Enero	1,268,837.78	1,589,966.95	5,456,359.84
Febrero	1,172,902.23	2,670,012.44	3,959,249.63
Marzo	46,540,334.48	33,444,034.97	17,055,549.14
Abril	30,565.25	6,590,874.85	10,495,239.54
Mayo	33,120,174.69	29,861,531.51	13,753,882.72
Junio	30,765.92	1,365,879.43	12,418,769.21
Julio	33,124,134.95	1,232,893.32	44,310,010.84
Agosto	30,950.47	1,532,602.78	42,808,358.53
Septiembre	30,951.75	30,227,123.37	12,612,186.91
Octubre	35,797.55	1,396,129.10	11,251,855.36
Noviembre	34,245.40	1,600,338.73	9,685,762.03
Diciembre	36,674.28	3,850,186.54	5,872,249.77
Regularización de Caja	(4,846,259.99)	(4,846,259.99)	5,872,249.77
Fiscal por préstamos			
del			
Fondo privativo			
TOTAL	110,610,074.76	110,515,314.00	

FUENTE: Caja fiscal de ingresos y egresos.

Comentario:

El presente anexo refleja el movimiento financiero por mes de los ingresos y egresos realizados por la Entidad con relación a los fondos públicos, los que se integran por asignación del presupuesto a través de convenio más los fondos privativos, presentando una disponibilidad al 31 de diciembre de 2013 de Q5,872,249.77 que corresponde a fondos privativos.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

INTEGRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS Y OTROS VALORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Cifras expresadas en Quetzales)

TIPO DE CUENTA	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO
DEPÓSITOS MONETARIOS No. 3-099-09982-9	BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO	0.00
(FONDOS CONVENIO)	-BANRURAL-	-UNAERC-	
DEPÓSITOS MONETARIOS No. 074-0801579-4 (FONDOS PRIVATIVOS)	BANCO G&T CONTINENTAL, S.A.	-UNAERC-	5,857,249.77
CAJA CHICA (FONDOS PRIVATIVOS)			15,000.00
TOTAL DISPO	5,872,249.77		

FUENTE: Conciliaciones bancarias y libro de bancos.

Comentarios:

El presente anexo muestra los saldos de las cuentas de depósitos monetarios aperturadas por la Entidad, en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. y Banco G&T Continental, los cuales fueron cotejados con las conciliaciones bancarias elaboradas al 31 de diciembre del 2013, comprobándose que los saldos se presentan razonablemente.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

COMPARACIÓN DEL SALDO DE CAJA FISCAL CON BANCOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Cifras expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	SALDOS
Saldo inicial			5,777,489.01
Cardo Illicial			5,777,400.01
Ingresos percibidos durante el período auditado		110,610,074.76	116,387,563.77
Convenio DA-34-2013 del MSPAS	110,300,000.00		
Por intereses bancarios de los fondos privativos	310,074.76		
(-) Egresos ejecutados durante el período auditado		110,515,314.00	5,872,249.77
Convenio DA-34-2013 del MSPAS	110,300,000.00		
Fondos privativos	215,314.00		
Saldo de caja fiscal al 31 de diciembre de 2013			5,872,249.77
(-) Saldo de Bancos			5,857,249.77
(-) Saldo de Caja Chica			15,000.00
Diferencia			0.00

Comentario:

El presente anexo incluye la comparación del saldo de caja fiscal con bancos de las cuentas bancarias aperturadas para administrar fondos del Estado, no existiendo diferencia, razón por la cual se concluye que los mismos se presentan razonablemente.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

INTEGRACIÓN DE INGRESOS POR ENTIDAD PROVEEDORA DE **RECURSOS**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (Cifras expresadas en Quetzales)

NOMBRE DE ENTIDAD	AÑO 2013	TOTAL		
PROVEEDORA DE RECURSOS				
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y	110,300,000.00	110,300,000.00		
ASISTENCIA SOCIAL				
TOTAL		110,300,000.00		

FUENTE: Recibos 63-A2.

Comentario:

Los ingresos se originaron de tres desembolsos, percibidos por la entidad durante el período auditado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyo objeto es la atención a los pacientes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la proyección de metas, objetivos e indicadores, lo cual incluye: a) Hemodiálisis y b) Diálisis.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

INTEGRACIÓN DE CONVENIOS ADJUDICADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Cifras expresadas en Quetzales)

NOMBRE DEL CONVENIO	ENTIDAD	No. CONVENIO	TRANSFERENCIA RECIBIDA	VALOR EJECUTADO	SALDO	AVANCE FINANCIERO	STATUS
Prestación de servicios de salud y asistencia social	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	DA-34-2013	110,300,000.00	110,300,000.00	0.00	100%	Terminado
	TOTAL		110,300,000.00	110,300,000.00	0.00		

FUENTE: Documentos de respaldo y registros de caja fiscal.

Comentario:

El valor del convenio suscrito con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, fue transferido en su totalidad a la Entidad, cuyos fondos fueron destinados exclusivamente para la prestación de servicios de salud y asistencia social.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

MUESTRA DE CONVENIOS ADJUDICADOS EJECUTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

(Cifras expresadas en Quetzales)

NOMBRE DEL CONVENIO	ENTIDAD	No. CONVENIO	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	VALOR EJECUTADO
Prestación de servicios de salud a pacientes con enfermedad renal crónica	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	DA-34-2013	110,300,000.00	110,300,000.00
	TOTAL	110,300,000.00	110,300,000.00	
Total muestra selecc	sionada		77,210,000.00	
Total integración de	convenios (Anexo 5)		110,300,000.00	
Cifras relativas de la	muestra seleccionada		70%	

FUENTE: Documentos de respaldo y registros de caja fiscal.

Comentario:

Durante el período auditado la Entidad suscribió un convenio con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por el monto de Q110,300,000.00, del cual se analizó el monto de Q77,210,000.00, que corresponde al 70%.



UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO -UNAERC-

DEPURACIÓN DE FORMAS OFICIALES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

TIPO DE FORMULARIO	ENVIO FISCAL No.	FECHA	AUTORIZADAS			UTILIZADAS			EXISTENCIAS		
			DEL No.	Al No.	TOTAL	DEL No.	AL No.	TOTAL	DEL No.	AL No.	TOTAL
200-A-3	36461	16/04/12	973101	973150	50	973101	973150	50			
200-A-3	37940	01/10/12	065251	065300	50	065251	065300	50			
200-A-3	38589	20/06/13	115101	115150	50	115101	115150	50			
200-A-3	39102	08/11/13	163351	163400	50	163351	163397	47	163398	163400	3
200-A-3	39260	17/12/13	177651	177700	50				177651	177700	50
63-A2	18187	08/01/09	465001	465050	50	465001	465050	50			
63-A2	36225	09/02/12	528001	528050	50	528001	528041	41	528042	528050	9
1·H	37318	01/08/12	229251	231750	2500	229251	231305	2055	231306	231750	445
Requisición de Farmacia y Almacén	0008262	26/08/10	14001	26500	12500	14001	26500	12500			
Requisición de Farmacia y Almacén	0010292	06/06/13	26501	29500	3000	26501	28386	1886	28387	29500	1114
Viático Anticipo, Liquidación y Constancia	9407	29/03/12	2151	2650	500	2151	2201	51	2202	2650	449
Recibos de Aportes UNAERC-CCC-V2-29-1	6431	06/02/08	205001	265000	60000	205001	225027	20027	225028	265000	39973
1-D1 Contribuciones Voluntarias y otros ingresos	38804	30/08/13	957901	958000	100				957901	958000	100

FUENTE: Formas oficiales caja fiscal, ingresos y egresos.

Comentario:

Al efectuar el corte y depuración de formas oficiales no se detectó ninguna irregularidad que por su importancia amerite revelarse como hallazgo en el presente informe.



Nombramiento



NOMBRAMIENTO DE AUDITORIA

DAEE-0396-2013

Guatemala, 06 de noviembre de 2013

Auditor(es) Gubernamental(es): LIC. RAFAEL VILLELA CABRERA

De conformidad con los artículos 2 y 7 del Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección le (s) designa para practicar Auditoría que incluya la evaluación de aspectos financieros y de cumplimiento a UNIDAD NACIONAL DE ATENCION AL ENFERMO RENAL CRONICO -UNAERC- CON LA CUENTA No. U2-29 UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, con resultados de la auditoria hasta el 31 de diciembre de 2013, esta actividad será supervisada por el/la LIC. NEFTALI GOMEZ AYALA.

Como alcance de la Auditoría antes indicada y que se deriven de transferencias o traslado de fondos públicos, si es necesario podrá(n) solicitar información, a todas aquellas instituciones contempladas en el artículo 2, del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, correspondiendo a todos los responsables de dichas instituciones, proporcionar toda clase de datos e información necesaria, dentro de los plazos que se les fije de conformidad con la ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberá(n) observar las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la Entidad auditada.

Los resultados de su actuación, los hará (n) constar en informe, actas circunstanciadas que suscriba (n) y papeles de trabajo que elabore (n) para el efecto, tomando y dictando las medidas de orden técnico, contable y legal que procedan, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando oportunamente a esta Dirección. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de 15 días, el cual podrá variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo. La presente auditoría debe realizarse en dos etapas, debidamente coordinadas con el supervisor asignado, hasta finalizar la misma, la primera comprenderá al 31 de octubre, cuyo plazo será de 10 días y la segunda al 31 de diciembre utilizando el tiempo restante.

45252

To Pawin H. Salazar Jerez recor da Auditoria de Entidades Espe ales Contraloría General de Cuentas Lic. Sergio Oswaldo Pérez López Subcontralor de Calibad de Gasto Público Contralor la General de Cuentas

SUBCONTRALORIA CON DE CALIDAD DE CALIDAD DE GASTO PUBLICO CONTRALA.C.

"Juntos por una Guatemala honesta y transparente"

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710 www.contraloria.gob.gt



Forma única de estadística



Formulario SR1

